

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0033 de la Curaduría Urbana Uno con fecha del 18 de marzo del 2024, la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural para vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja del proyecto ubicado en la Calle 160 No. 8 J-18 Casa 2 del barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JULIETA MEJIA GOMEZ identificada con C.C. 65.727.342, radicó bajo el No. 73001-1-24-0105 del 19 de marzo de 2024, solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural para vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 160 No. 8 J-18 Casa 2 del barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 57.18 m², matrícula inmobiliaria No. 350-221445 y ficha catastral 73-001-01-10-0000-0370-0806-8-00-00-0078

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de abril de 2024.

Que la solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiestan que la construcción que somete al presente reconocimiento fue concluida hace más de cinco años atrás

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto PABLO JAIME NIÑO HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. 00000-11833, diseño de los elementos no estructurales, elaborados por el Ingeniero Civil MARTIN ERNESTO RIASCOS CAIPE con Matrícula Profesional No. 76202-170295.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalla:

OBSERVACIONES LEGALES:

- “Una vez revisada la solicitud –reconocimiento de existencia de edificaciones y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural-, sobre el predio 350-221445 y una vez considerando la documentación que reposa en el expediente, se evidencia que para el 26-03-2015, la Curaduría Urbana Dos de Ibagué expidió la resolución N° 73-001-2-15-0198 “Por la cual se otorga una licencia de urbanización y construcción”, del mismo modo, se tiene que para el 11-08-2015 a través de la escritura pública N° 2116 del 06-08-2015 otorgada en la Notaria 1ra de Ibagué, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria reglamento de propiedad horizontal.

Ahora bien, se allegó por parte del titular de la solicitud, declaración bajo la gravedad de juramento donde indica lo siguiente:

“(…) la construcción respecto de la cual solicito a Ustedes la actuación urbanística de reconocimiento, fue concluida hace más de cinco (5) años atrás. La anterior declaración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.4.1.1 y 2.2.6.4.2.2 Decreto único reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015”

Claro anterior, está plenamente acreditado que la edificación a reconocer ya cuenta con una licencia de construcción y que dicha obra está ya ejecutada con base a la licencia expedida en el 2015, circunstancia fáctica y jurídica que riñe o no es congruente con la declaración bajo la gravedad de juramento anexa a la solicitud de reconocimiento, en donde se manifiesta que la edificación fue construida “hace más de cinco (5) años atrás”, según lo artículos citadas, es decir, antes de 2012, por lo tanto y ante tal discrepancia, no se existe la validez jurídica respecto al requisito fundamental para el trámite de un reconocimiento, el cual consiste en haber concluido la obra cinco (5) años antes de la entrada en vigencia -18-07-2017- de la ley 1848 de 2017, tal y como lo dispone el artículo 2.2.6.4.1.1 (Modif. Art. 1 Decreto. 1333 del 06-10-2020) del Decreto. 1077 de 2015, colofón, no es posible acceder a lo requerido y dicho trámite deberá ser negado.”

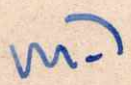
Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por JULIETA MEJIA GOMEZ identificada con C.C. 65.727.342, para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural para vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, ubicada en la Calle 160 No. 8 J-18 Casa 2 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-221445 y ficha catastral 73-001-01-10-0000-0370-0806-8-00-00-0078**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0105 del 19 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para





Curador
Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0243

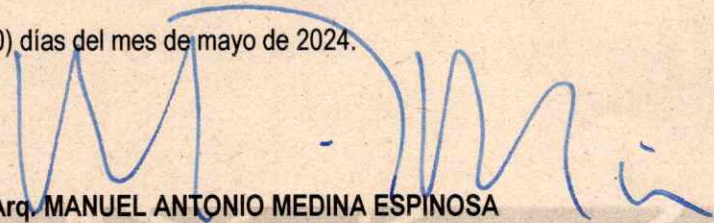
(Mayo 10 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia

ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

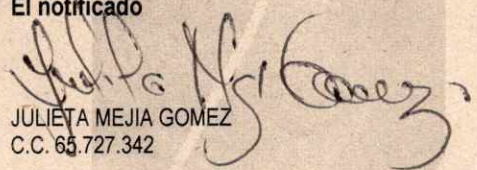
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

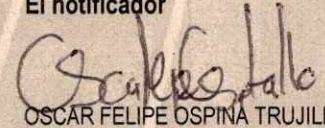

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **19 JUN 2024** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JULIETA MEJIA GOMEZ
C.C. 65.727.342

El notificador

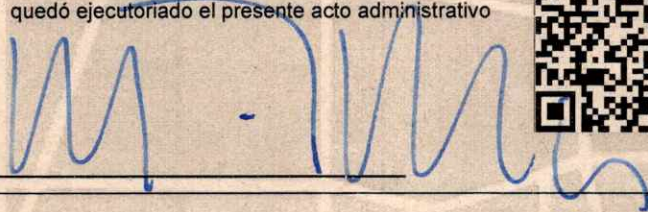

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **12 6 NOV 2024** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **10 2 DIC 2024**

FIRMA: 



EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ**HACE CONSTAR**

Que JULIETA MEJIA GOMEZ identificada con C.C. 65.727.342, radicó bajo el No. 73001-1-24-0105 del 19 de marzo de 2024, solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural para vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 160 No. 8 J-18 Casa 2 del barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 57.18 m², matrícula inmobiliaria No. 350-221445 y ficha catastral 73-001-01-10-0000-0370-0806-8-00-00-0078

Que la resolución No. 73001-1-24-0243 del 10-05-2024, fue notificada a JULIETA MEJIA GOMEZ, el 19 de junio de 2024

Que mediante escrito radicado con No. 2412783 el 03 de julio de 2024 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué JULIETA MEJIA GOMEZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 73001-1-24-0243 del 10-05-2024.

Que por medio de la resolución N° 73001-1-24-0435 del 30 de agosto de 2024, el Curador Urbano Uno resolvió el recurso interpuesto, confirmado la negación y concediendo el recurso de apelación.

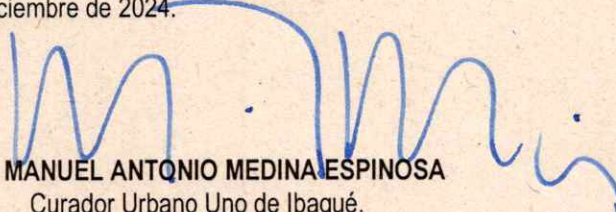
Que a través del oficio DES-24103665 del 25-09-2024, radicado ante la Secretaria de Planeación Municipal con N° 2024-085462 del 25-09-2024, se remitió recurso de apelación con copia íntegra de todo el expediente para lo fines pertinentes.

Que el 27-11-2024 con No. 2415128, se radicó ante este despacho oficio No. 1210-98944 del 27-11-2024, por medio del cual se comunica y/o remite la resolución No. 1200-1590 del 22-10-2024 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por la señora Julieta Mejía Gomez en contra de la resolución 73001-1-24-0243 de 10 de mayo de 2024 emitida por la Curaduría Urbana Uno (1) de Ibagué"*

Que de acuerdo con lo anterior y según lo establecido por el parágrafo 1 del 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, artículo 86 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo manifestado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en oficio N° 2017EE0037182 del 27-04-2017 –Consulta Alcances del artículo 65 (inciso segundo) de la ley 9ª de 1989 y artículo 86 CPCA-, el recurso de apelación deberá ser resuelto y notificado dentro del término de dos (2) meses, so pena de entenderse que la decisión es negativa y quedar en firme el acto apelado.

Que por consiguiente, el término de dos (2) meses –contado desde el 25-09-2024- con que disponía la Secretaria de Planeación Municipal para emitir el acto que resolviera el recurso de apelación y notificarlo feneció el día 25-11-2024, sin que se haya realizado dentro del término antes aludido, razón por la cual y en consonancia con el parágrafo 1 del 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, artículo 86 y 87 de la ley 1437 de 2011, la resolución 73001-1-24-0243 del 10-05-2024, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, desde del día **26-11-2024**.

Expedida a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué.

Proyectó: Abg Oscar Felipe Ospina Trujillo
Auxiliar Jurídico Curaduría Urbana Uno de Ibagué